

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3399.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** YAMILETH QUEBRADA GÓMEZ.
-**DEMANDADOS:** HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARTINA GÓMEZ DE QUEBRADA y personas inciertas e indeterminadas.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00161-00.

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que ya fueron surtidas las actuaciones previas como la publicación de la valla, inspección judicial, emplazamiento y notificación a través de curador *ad-litem* de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P.

De otro lado, y respecto del dictamen pericial presentado por el perito evaluador que fuera previamente designado, el mismo se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, al igual que, conforme al inc. 02 del art. 231 del C. G. del P., el perito designado será citado para que asista a la audiencia que aquí se fijará.

Por último, se agregará al expediente, para que obre y conste, las constancias de pago de los honorarios que le fueran fijados al antedicho perito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para el día 05 del mes de marzo del año 2024 a las 2.30pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

- 1.1. PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 1.2.** Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 1.3.** También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.4.** En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual.

Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.1.2. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores INÉS HURTADO LEGARDA, LUZ MERY MORENO, LUZ MERY VERGARA y ROBERTO LASSO con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: SIN LUGAR a decretar esta prueba al ya haberse practicado inspección judicial sobre los inmuebles objeto del proceso.

2.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR AD-LITEM.

2.2.1. SIN LUGAR a decretar prueba alguna como quiera que el curador *ad-litem* designado no solicitó ni aportó ninguna en su contestación.

TERCERO: AGREGAR al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno dictamen pericial presentado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, al igual que **CÍTESE** a dicho perito para que comparezca a la audiencia aquí fijada, conforme al inc. 02 del art. 231 del C. G. del P. Se **PRECISA** que el dictamen estará a disposición de las partes, y que el mismo podrá ser solicitado a través del correo electrónico.

CUARTO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, las constancias de pago de los honorarios que le fueran fijados al mencionado perito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00161-00.)